



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 01/2022**

**“Por el cual se Aprueba el Decreto Departamental N° 001/2022 que dispuso la adecuación ambiental de vehículos saneados en el marco de la Ley N° 133 del 08 de junio de 2011, dentro la jurisdicción del departamento de Pando”**

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado establece: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

Que, el artículo 34 de la Constitución Política del Estado dispone: “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”.

Que, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, párrafo II, numeral 1 establece que: “Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.”

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, en su art. 88, párrafo V, numeral 2, inciso a), determina que: “(...) los Gobiernos Autónomos Departamentales deben proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.”

Que, el art. 19 numeral 3), de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, establece como objetivos del control de la calidad ambiental los de prevenir, controlar y restringir evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y recursos naturales.

Que, mediante Ley N° 133 de 8 de junio de 2011 se establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como de mercancías consistentes en tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentado, que al momento de la publicación de dicha Ley se encuentre en el territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales, cuya Disposición Adicional Séptima determina que las prohibiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 28963 y N° 0123 quedan plenamente vigentes, salvo para los casos previstos en la citada Ley.



Que, el Decreto Supremo N° 24176 del 8 de diciembre de 1995, aprueba el Reglamento General de Gestión Ambiental, en su artículo 8 incisos a y e, dispone que el Prefecto (Gobernador), a través de

La instancia ambiental de su dependencia, en el ámbito de su jurisdicción tiene la función y atribución de ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional; así como de coordinar acciones para el desarrollo de la gestión ambiental con los gobiernos municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 24176 aprueba el Reglamento a la Contaminación Atmosférica, en su artículo 10, refiere que el Prefecto (Gobernador) tiene como función y atribución, a) Ejecutar programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de las políticas nacionales y departamentales; e) Aplicar, en el marco de las políticas nacionales, programas para el control de sustancias que contribuyan a la destrucción de la capa de ozono o al efecto invernadero.

Que, el Decreto Supremo N° 24176 en su artículo 41 dispone que los programas de verificación vehicular deben realizarse sistemáticamente de acuerdo a la normatividad correspondiente. Tal verificación es requisito indispensable para el otorgamiento y revalidación de los permisos de circulación.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 357 de 14 de septiembre de 2009, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su parte considerativa dispone que el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO asuma todas las competencias, autorizaciones y facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 28963.

Que, la Resolución Administrativa VMA N° 025/2011 de 20 de julio de 2011, emitido por el Viceministerio de Medio Ambiente y Agua, en su artículo 1 dispone que las Autoridades Ambientales Competentes Departamentales - AACDs (Gobiernos Autónomos Departamentales), tomaran las medidas necesarias para la Adecuación Ambiental Vehicular de los automóviles saneados en el marco de la Ley N° 133, a efecto de verificar el cumplimiento de los preceptos relativos a límites permisibles de emisión de gases para fuentes móviles y ausencia de sustancias agotadoras del ozono en los sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado.

Que, la Resolución Administrativa V.M.A. N° 025/2011 en su artículo 3 señala que los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus atribuciones y competencias, establecerán mecanismos de verificación del cumplimiento de la Adecuación Ambiental Vehicular, los cuales podrán ser aplicados como requisitos previos, para la obtención del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal - RUAT, la Inscripción del Vehículo Automotor, Pago de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Registro y Actualización de





datos del propietario; u otros a ser determinados por el Gobierno Municipal, en coordinación con las Autoridades Ambientales.

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, mediante el cual se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) del 22 de marzo al 04 de abril de 2020.

Que, el Decreto Supremo No. 4200 de 25 de marzo de 2020, con el objeto de reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia dispuso que a partir del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplió la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

## **CONSIDERANDO**

Que, la solicitud presentada por la Responsable de Unidad de Vehículos D.I.M. - Gobierno Autónomo Municipal de Cobija respecto a la ampliación de la vigencia del Decreto Departamental N° 12/2019.

Que, El Informe Técnico INF.G.A./S.D.G.I.M.T/P:VFCA/N° 07/03/2021, de fecha 04 de marzo de 2021 establece que:

- En la vigencia del Decreto Departamental N° 12/2019 “Por el cual se dispone la adecuación de vehículos saneados en el marco de la Ley 133 del 08 de junio de 2011, dentro la Jurisdicción del departamento de Pando”
- Se desarrollaron las acciones del programa verificación y fiscalización de contaminantes atmosféricos en el departamento de Pando, con la finalidad de tomar medidas sobre la adecuación ambiental vehicular como segunda parte.
- En la gestión 2019, se planteó 7 actividades que se encuentran en el formato 2. Adjunto al Informe citado (De conocimiento por la Contraloría General del Estado) y se llegó adecuar 9 vehículos con radicatoria municipio de Cobija y 7 vehículos con radicatoria en otro departamento haciendo un total de 16 vehículos saneados por la Ley No. 133 a razón de la suspensión de actividades laborales y



administrativas por el COVID-19 que impidió el normal desarrollo del proceso para la adecuación ambiental vehicular.

- Que, el Informe Legal GADP/SGIMT-RGPZ-N°005 de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por el Abogado de la Secretaria General Departamental Gestión Integral de La Madre Tierra en su parte conclusiva recomienda se disponga mediante Decreto Departamental la modificación de los artículos segundo y cuarto del Decreto Departamental N° 12/2019.

Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes, en reunión de Gabinete;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER**, la adecuación ambiental vehicular de los Automóviles saneados en el marco de la Ley No. 133 del 08de junio del 2011, dentro de la jurisdicción del Departamento de Pando.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se Aprueba el Decreto Departamental No. 001/2022 por el plazo de Un (1) año calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto Departamental, para que los propietarios de los motorizados, tramiten el Certificado de Adecuación Ambiental Vehicular.

**ARTICULO TERCERO.-** El Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO será responsable de la emisión de los Certificados de la Adecuación medio ambiental de vehículos, en el marco de Ley 133 del 08de junio del 2011

**ARTICULO CUARTO.-** En estricta previsión a la Ley No. 133 se establece: “El municipio de Cobija del departamento de Pando, en el marco de sus competencias y atribuciones en coordinación con la Policía Boliviana y el Órgano Operativo de Transito efectuaran las acciones necesarias de control y cumplimiento del presente Decreto Departamental”.

**ARTICULO QUINTO.-** El gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de la Secretaria Departamental de Gestión Integral Madre Tierra, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipal en el Marco de sus Atribuciones y competencias establecerán mecanismos de verificación del cumplimiento de la adecuación Ambiental Vehicular.

**ARTICULO SEXTO.-** La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos será responsable de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial de Pando.

Es dado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós años.





Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar Gobernador Del Gobierno Autónomo Departamental De Pando, Clementina Taseo Secretaria Departamental De Coordinación General, Abog. Milena Hurtado Apinaye Secretaria Departamental De Asuntos Jurídicos, Lic. Milton Soria Oliveira Secretario Departamental De Administración Y Finanzas, Lic. Romi Tanya Domínguez Castro Secretaria Departamental De Planificación, Arq. Paulo Giovanni Bezerra Carlo, Lic. Alfega Nascimento Andrés Secretaria Departamental De Desarrollo Humano Y Social, Ing. Homali Margoth Flores Bautista Secretaria Departamental De Gestión Integral De La Madre Tierra, Sr. Andy Yubanera Mayo Secretario Departamental De Asuntos Indígenas.